

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de marzo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con notificación de demandados e informando que no se acopia constancia de inscripción de demanda y otros. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000071-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTES: VICTOR HUGO BOJACÁ MORA y ANA INES PINZÓN MANCERA
DEMANDADOS: JAIME ALBERTO PINZÓN MANCERA, JUAN MANUEL OVIEDO RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta el pronunciamiento emitido por la ANT visible a folios 65 a 72, incorporándose al diligenciamiento.

Atendiendo al informe secretarial que precede, se observa que dentro del término de requerimiento para desistimiento tácito, los demandados JAIME ALBERTO PINZÓN MANCERA y JUAN MANUEL OVIEDO RODRÍGUEZ, se notificaron personalmente y dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda.

Igualmente, se presentó por parte del apoderado de la parte demandante incapacidad medica generada entre los días 21 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2020, término en el cual se interrumpieron las actuaciones procesales. De tal manera que los términos de requerimiento efectuado en providencia anterior, culminaron el 8 de febrero de la anualidad.

De otro lado, se incorporan las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, folios 54 a 58 del proceso.

Finalmente, atendiendo lo expuesto por la parte activa frente a la imposibilidad de obtener el certificado de libertad con constancia de inscripción de demanda y como quiera que el interesado realice el pago correspondiente, se dispone solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá el envío del oficio y certificado de libertad del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-37740 a la mayor brevedad posible, acorde con lo dispuesto en el 392 del C.G.P. **OFICIAR.**

Lo anterior es necesario para poder dar cumplimiento de manera simultánea por economía procesal a lo ordenado en el numeral 5º del auto admisorio y al emplazamiento de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 012 del 18 de marzo de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.